



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 859

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOÁPAM, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Aloápam, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$8,604,655.76
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	71,221.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	41,221.79
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones.	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Servicios de vigilancia control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	24,221.79
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	23,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			7'970,433.97
Participaciones	Recursos federales	Corrientes	2'350,976.80



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'700,145.80
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	559,018.40
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	60,810.30
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	31,002.30
Aportaciones	Recursos federales	Corrientes	5'619,457.17
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	4'347,281.11
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'272,176.06
CONVENIOS	Recursos federales	Corrientes	500,000.00
Programas federales	Recursos federales	Corrientes	500,000.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$8'604,655.76
Impuestos	23,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,000.00
Derechos	71,221.79
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	30,000.00
Derechos por prestación de servicios	41,221.79
Productos	23,000.00
Productos de tipo corriente	23,000.00
Aprovechamientos	17,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00
Otros Aprovechamientos	15,000.00
Participaciones y Aportaciones	8'470,433.97



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Participaciones	2'350,976.80
Aportaciones	5'619,457.17
Convenios	500,000.00

ARTICULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	8,604,655.76												
IMPUESTOS	23,000.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00	1,500.00	2,500.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,000.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00	0.00	1,000.00
DERECHOS	71,221.79	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15	5,935.15
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Derechos por prestación de servicios	41,221.79	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15	3,435.15
PRODUCTOS	23,000.00	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
Productos de tipo corriente	23,000.00	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67	1,916.67
APROVECHAMIENTOS	17,000.00	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67	1,416.67
Aprovechamientos de tipo corriente	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Otros aprovechamientos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,470,433.97	301,929.41	736,657.52	736,657.52	736,657.52	736,657.52	736,657.52	736,657.52	736,657.52	1,236,657.52	736,657.52	736,657.52	301,929.41
Participaciones	2,350,976.80	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73	195,914.73
Aportaciones	5,619,457.17	106,014.67	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	540,742.78	106,014.68
Convenios	500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	0.00

434,728.11



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO SAN MIGUEL ALOAPAM

ZONAS DE VALOR	SUELO RUSTICO \$/Ha
Agrícola	APLICA BASES, MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION
Agostadero	
Forestal	
No apropiado para uso agrícola	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano 2 SMVG
Base Mínima Suelo Rustico 1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles, y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público: y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 17.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos. Metro cuadrado	\$50.00	Diaria



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II.	Puestos semifijos en mercados contruidos. Metro cuadrado	\$30.00	Diaria
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos. Metro cuadrado	\$50.00	Diaria
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. Metro cuadrado	\$50.00	Diaria
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública. Metro cuadrado	\$50.00	Mensual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Diaria

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 18.- Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 20.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

Sección II. Certificaciones Constancias y legalizaciones:

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 23.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagara conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$30.00

ARTÍCULO 24.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendo de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 25.- Es Objeto de este derecho la expedición de Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de servicios.

ARTICULO 26.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a la que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamientos comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 27.- Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial	\$240.00	\$ 120.00
Industrial	\$ 300.00	\$ 150.00

ARTÍCULO 28.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar los documentos que les solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Agua Potable y Drenaje Sanitario

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 30.- Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 31.- El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD DE COBRO
Uso Doméstico	Conexión a la red de agua potable	\$100.00	Anual
	Suministro de agua potable	\$100.00	Anual
Uso Comercial	Conexión a la red de agua potable	\$1500.00	Anual
	Suministro de agua potable	\$100.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección V. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 34.- Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

ARTICULO 36.- Los retenedores de loa ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles.

ARTÍCULO 37.- Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
Retroexcavadora	\$500.00	Por hora
Volteo	\$300.00	Por viaje dentro de la comunidad
Tractor	\$600.00	Por hectárea

Sección II. Productos Financieros

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 40.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 42.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Animales que causen daños a terceros	\$ 200.00
III. Por conducir en estado de ebriedad y en exceso de velocidad	\$ 300.00
IV. Tirar basura en la vía pública.	\$ 200.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Donativos.

ARTÍCULO 43.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 44.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 45.- Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 46.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 859

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.